

Norma NIIF para las PYMES, Sección 12, Problema 1

Contabilización de los contratos de garantías financieras en los estados financieros individuales o separados de la controladora

Las preguntas y respuestas (P&R) son publicadas por el Grupo de Implementación de las PYMES (GIPYMES), que ayuda al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) a apoyar la implementación de la Norma NIIF para las PYMES.

Las P&R brindan orientaciones no obligatorias y oportunas sobre asuntos contables específicos planteados por las entidades que implementan la Norma NIIF para las PYMES y otras partes interesadas. Todas las preguntas y respuestas emitidas por el GIPYMES serán consideradas por el Consejo en su próxima revisión de la Norma NIIF para las PYMES. En ese momento, el Consejo considerará la incorporación de cualquier orientación de las P&R en la Norma NIIF para las PYMES.

Problema

Una entidad que informa prepara sus estados financieros aplicando la Norma NIIF para las PYMES. La entidad que informa garantiza el reembolso de un préstamo de un banco a otra entidad (un contrato de garantía financiera). Esto se da a menudo cuando, por ejemplo, las dos entidades están bajo control común. ¿Cómo contabiliza la entidad que informa el contrato de garantía financiera emitido al banco en sus estados financieros separados o individuales?

Respuesta

La entidad que informa deberá contabilizar el contrato de garantía financiera mediante la aplicación de los requerimientos de la Sección 12 *Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros*—a menos que la entidad que informa decida aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (según lo permitido por los párrafos 11.2(b) y 12.2(b) de la Norma NIIF para las PYMES).

Los contratos de garantía financiera a menudo tienen características que con frecuencia se asocian con los contratos de seguro. No debería suponerse que el tratamiento contable indicado en estas P&R se debe aplicar a otros tipos de contratos de seguro.

Fundamentos de las Conclusiones

- FC1 El tratamiento contable apropiado para los contratos de garantías financieras emitidos por una entidad se planteó inicialmente en el GIPYMES mediante el ejemplo de una entidad controladora que emite contratos de garantía financiera en nombre de su subsidiaria. No obstante, al tratar esta cuestión, el GIPYMES concluyó que el tratamiento contable también se aplicaría a cualquier otro caso de una entidad que emite un contrato de garantía financiera en nombre de otra entidad como, por ejemplo, el caso de la controladora/subsidiaria.
- FC2 Al GIPYMES se le informó de dos puntos de vista sobre cómo aplicar la Norma NIIF para las PYMES a los contratos de garantía financiera emitidos por la entidad controladora en los estados financieros separados de la entidad controladora:
- (a) Punto de vista 1—la entidad controladora debería contabilizar los contratos de garantía financiera emitidos de acuerdo con la Sección 21 *Provisiones y Contingencias*. Aquellos que apoyan este punto de vista aplicaron la jerarquía de políticas contables en los párrafos 10.4-10.6 de la Sección 10 *Políticas, Estimaciones y Errores Contables* porque cuestionan si la Norma NIIF para las PYMES tiene requerimientos específicos para contabilizar los contratos de garantías financieras.
 - (b) Punto de vista 2—la entidad controladora debería contabilizar un contrato de garantía financiera emitido de acuerdo con la Sección 12. Aquellos que apoyan este punto de vista consideran el contrato de garantía financiera emitido como un pasivo financiero en el alcance de la Sección 11 *Instrumentos Financieros Básicos* y la Sección 12.

El GIPYMES concluyó que el Punto de vista 2 es la contabilización requerida bajo la Norma NIIF para las PYMES. El GIPYMES también destacó que una entidad puede emitir un contrato de garantía financiera en nombre de otra entidad en otras circunstancias y que, en dichos casos, el mismo tratamiento contable debería aplicarse a la contabilización de los contratos de garantía financiera en los estados financieros individuales o separados de la entidad que los emite.

- FC3 La Norma NIIF para las PYMES no define contrato de garantía financiera. Al desarrollar estas P&R, el GIPYMES tuvo en cuenta la definición en las Normas NIIF completas. Las Normas NIIF completas¹ definen un “contrato de garantía financiera” como “un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor la pérdida en la que incurre debido a que un deudor específico incumple su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda”. La Norma NIIF para las PYMES define un instrumento financiero como un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio de otra entidad (párrafo 11.3). El contrato de garantía financiera emitido por la entidad que informa es un derecho contractual del banco de recibir efectivo de la entidad que informa y una obligación contractual de la entidad que informa de pagar efectivo al banco si la subsidiaria incumple. En consecuencia, el contrato es un activo financiero del banco y un pasivo financiero de la entidad que informa. Por lo tanto, el contrato de garantía financiera está cubierta por los requerimientos para la contabilización de instrumentos financieros en la Norma NIIF para las PYMES.
- FC4 La Sección 11 se aplica a los instrumentos financieros básicos, mientras que la Sección 12 se aplica a otros instrumentos financieros y transacciones más complejos. Debido a que el contrato de garantía financiera es contingente sobre un evento desconocido futuro, el criterio de que no existe un rendimiento condicional o una cláusula de reembolso, en el párrafo 11.9(d), no se cumple. Por lo tanto, el contrato de garantía financiera no constituye un instrumento financiero básico como se describe en el párrafo 11.8 porque el pasivo financiero de la entidad que informa no cumple todas las condiciones del párrafo 11.9. En consecuencia, la entidad que informa debe contabilizar el contrato de garantía financiera de acuerdo con la Sección 12.

1 Véase el Apéndice A de la NIIF 4 *Contratos de Seguro* y el Apéndice A de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.

- FC5 La Sección 12 se aplica a todos los instrumentos financieros, salvo por las excepciones enumeradas en el párrafo 12.3. Una de estas excepciones son los derechos derivados de contratos de seguro (párrafo 12.3 (d)). Un contrato de garantía financiera cumple con la definición de un contrato de seguro en el glosario de la Norma *NIIF para las PYMES*. Sin embargo, dado que la excepción del párrafo 12.3(d) se aplica únicamente a los derechos derivados de los contratos de seguro (activos financieros) y no a las obligaciones de los contratos de seguros (pasivos financieros), el contrato de garantía financiera emitido por la entidad que informa se encuentra en el alcance de la Sección 12.
- FC6 Excepto en casos limitados, la Sección 12 de la Norma *NIIF para las PYMES* requiere que todos los activos y pasivos financieros dentro de su alcance se midan al valor razonable y que los cambios en el valor razonable se reconozcan en resultados. El GIPYMES considera que la conclusión alcanzada en estas P&R es la interpretación correcta de los actuales requerimientos en la Norma *NIIF para las PYMES*. No obstante, algunos de los que respondieron al borrador de las P&R mostraron su preocupación sobre la complejidad del tratamiento contable de los contratos de garantía financiera bajo la Norma *NIIF para las PYMES*, en concreto para los contratos de garantía financiera intragrupo. Algunos de los que respondieron destacaron que era más complejo que el tratamiento contable en las Normas NIIF completas. En este sentido, el GIPYMES recomendará al Consejo que revise el tratamiento contable de los contratos de garantía financiera en su próxima revisión de la Norma *NIIF para las PYMES* con vistas a ofrecer una exención de la medición.